

**AUTO N. 02986**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante el oficio de **Radicado 2019ER20272 del 25 de enero 2019**, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, presentó a esta entidad caracterización de vertimientos efectuada en el marco del convenio interadministrativo No. 20161251 CAR-SDA y el contrato de prestación de servicios No. 20161257 con el laboratorio Analquim Ltda., en desarrollo y ejecución del programa de monitoreo de afluentes y efluentes del Distrito Capital (PMAE) Fase XIV, para las descargas generadas, entre otras, en el predio de la AK 104 No. 235-58 de la localidad de Suba, de Bogotá D.C., en donde se localiza el **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H**, con N.I.T.: 900.001.417 - 7, desarrollando actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.

Que mediante comunicación con **radicado 2019ER224655 del 25 de septiembre de 2019**, el CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., presentó los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada el día 27 de agosto 2019.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control de esta Secretaría, realizó **visita técnica** al referido Conjunto el día **15 de enero de 2020**, con el fin de realizar seguimiento al permiso de vertimiento otorgado por esta Autoridad mediante la Resolución 02439 del 03 de agosto de 2018, así como también verificar las condiciones ambientales del vertimiento.

Que los resultados de dicha visita, fueron evaluados, junto con la caracterización de vertimientos realizada por la CAR el 17 de noviembre de 2017, enviada con el radicado 2019ER20272 del 25 de enero de 2019 y la realizada el 27 de agosto 2019, presentada por el Conjunto Campestre Bugambilles P.H., por medio del radicado 2019ER224655 del 25 de septiembre de 2019, en el

### **Concepto Técnico 3013 del 21 de febrero del 2020.**

Que el CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., presentó los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada el 29 de septiembre de 2020, mediante comunicación con **2020ER189800 27 de octubre de 2020.**

Que en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control, realizó **visita técnica** al Conjunto Campestre Bugambilles P.H., el **18 de noviembre de 2020**, con el fin de realizar seguimiento al permiso de vertimiento otorgado por esta Autoridad mediante la Resolución 02439 del 03 de agosto de 2018. Los resultados de la visita junto con el informe de caracterización del 29 de septiembre de 2020, fueron evaluados mediante el **Concepto Técnico 10297 del 30 de noviembre de 2020.**

Que mediante el Auto 04940 del 26 de diciembre de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el DESGLOSE del Concepto Técnico No. 03013 del 21 de febrero de 2020, radicado 2020IE42107, el Acta de Visita Técnica de fecha 15 de enero de 2020, el radicado 2019ER20272 del 25 de enero de 2019, el radicado 2019ER224655 del 25 de septiembre de 2019, el Concepto Técnico No. 10297 del 30 de noviembre de 2020, el radicado 2020IE216007, el Acta de Visita Técnica de fecha 18 de noviembre de 2020, el radicado 2020ER189800 del 27 de octubre de 2020 y la Resolución 02439 del 3 de agosto de 2018, contenidos en el tomo uno (1) del expediente SDA-05-2010-2966, de codificación permisiva, además ordenó la creación e incorporación de los mencionados documentos, en un expediente de carácter sancionatorio.

Que a razón del Auto 04940 de 2020, se creó el expediente de codificación sancionatoria: SDA-08-2021-91, del cual hacen parte los documentos antes mencionados, los cuales fueron desglosados con la finalidad de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, evaluó la información relacionada en los antecedentes, referentes a las descargas sobre un canal en tierra, bajo las coordenadas X: 175223,71 – Y: 147567,18 correspondientes al CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., localizado en la AK 104 No. 235-58 de la localidad de Suba, de Bogotá D.C., emitiendo los conceptos técnicos 3013 del 21 de febrero del 2020 y 10297 del 30 de noviembre de 2020, de los que se procederá a señalar lo siguiente:

- **Concepto Técnico 3013 del 21 de febrero del 2020:**

**“(…) 4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA**

*El día 15/01/2020 se realizó visita técnica al **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H** con Nit 900.001.417-7, el cual está ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235-58 de la localidad de Suba. En dicha visita, se realizó la verificación de que las condiciones del vertimiento generado por las actividades*

de descarga de baños, lavado de diferentes áreas y preparación de alimentos sean coherentes con las condiciones con las que se otorgó el permiso de vertimientos mediante la Resolución 02439 del 2018.

Durante la inspección, se evidenció que el predio cuenta con un sistema de tratamiento que consta de rejillas, tanque de igualación, sedimentación, filtro anaerobio, aplicación de bacterias y cloración, para finalmente descargar las aguas residuales sobre el canal en tierra ubicado en la parte posterior del conjunto, bajo las coordenadas X: 175223,71 – Y: 147567,18.

**(...)4.1.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

**4.1.3.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- **Radicado 2019ER20272 del 25/01/2019**

**Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la Caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XIV.
	Fecha de la Caracterización	17/11/2017
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Laboratorio CAR
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Coliformes fecales Grasas y Aceites Nitrógeno Amoniacal
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Analquim Ltda.
	Horario del Muestreo	07:30:00 a 09:30:00
	Duración del Muestreo	2 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
<b>Datos de la Descarga</b>	Lugar de Toma de Muestras	Punto de vertimiento
	Reporte del origen de la Descarga	Doméstico
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	No reporta
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	No reporta
<b>Datos de la Fuente Receptora</b>	Tipo del Receptor del Vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente Receptora	Parte posterior del conjunto (Cll 235)
	Tramo	---
	Cuenca	Torca
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,26

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	13,4 – 15,8	Cumple
Ph	Unidades	6,00 a 9,0	7,0 – 7,1	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	153	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	18,4	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	75,7	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	23	No Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,77	Reporta

<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,903	Reporta
Ortofósforos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,365	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,052	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	14,8	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta
<b>Microbiológicos</b>				

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	N.R.	No reporta

\*Parámetros evaluados por la Resolución 3956, aplicada por rigor subsidiario.  
Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo con la caracterización remitida por la CAR se evalúan la totalidad de parámetros presentados y se determina que el usuario **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016, Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario), y la Resolución 2439 de 2018 "mediante la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones", para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas, toda vez que excede los niveles del parámetro de Grasas y Aceites.

- **Radicado 2019ER224655 del 25/09/2019**

Datos de caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	27/08/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A.
	Horario del muestreo	09:00 -17:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente

	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida PTAR
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual doméstica
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30 días/mes
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal en tierra
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Vallado principal (CII 235)
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	N.R.

[1] Información suministrada en la caracterización

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	17,7 – 19,3	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,3 – 6,98	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	108	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	72	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	29	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	22	No Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	4,02	Reporta
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reporta
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,9	Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reporta

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	33,0	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	45,9	Reporta
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máfica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	3,4 X 10 <sup>5</sup>	Reporta

Parámetros evaluados por la Resolución 3956, aplicada por rigor subsidiario.

Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo con la caracterización remitida por el usuario se evalúan la totalidad de parámetros presentados y se determina que el usuario **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016, Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario) y la Resolución 2439 de 2018 "mediante la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones" para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas, toda vez que excede los niveles del parámetro de Grasas y Aceites.

#### 4.1.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 02439 del 03/08/2018. "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<b>ARTÍCULO CUARTO.</b> EI CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., con NIT 900.001.417-7, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 30 de agosto de 2004, representada legalmente por la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.519, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:		

(...)

Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia, que le aplique, establecidos en el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3956 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, o la norma que la modifique o sustituya.	El usuario mediante Radicado No. 2019ER224655 del 25/09/2019 presentó los resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2019 y mediante el radicado 2019ER20272 del 25/01/2019 la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá remite el informe de resultados del Programa de Afluentes y Efluentes, en los que se determina el Incumplimiento del usuario debido a que se exceden los límites máximos permisibles para el parámetro de Grasas y Aceites.	<b>No cumple</b>
---	---	------------------

(...)5. CONCLUSIONES

**EL CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H** identificado con Nit **900.001.417-7**, donde actúa como representante legal la señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ** con cedula de ciudadanía No. 51.667.519, ubicada en el predio con nomenclatura urbana AK 104 NO. 235-58 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas sobre el canal en tierra bajo las coordenadas X: 175223,71 – Y: 147567,18, contiguo a la calle 235. Razón por la cual, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en la Resolución No. 02439 del 03/08/2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, El usuario mediante Radicado No. 2019ER224655 del 25/09/2019 presentó los resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2019 y mediante el radicado 2019ER20272 del 25/01/2019 la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá remite el informe de resultados del Programa de Afluentes y Efluentes, en los que se determina el **Incumplimiento** del usuario debido a que se exceden los límites máximos permisibles para el parámetro de Grasas y Aceites, establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas, toda vez que excede los niveles del parámetro de Grasas y Aceites.(...)”

- Concepto Técnico 10297 del 30 de noviembre de 2020:

(...)4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

Requiere permiso de vertimientos		Requiere permiso de vertimientos		Si	
Cuenta con permiso de vertimientos		Cuenta con permiso de vertimientos		Si	
Resolución No.		02439		Año: 2018	
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?		1			
Tipo de Vertimiento		Agua Residual Doméstica			
Frecuencia de la Descarga		Diaria			
Duración de la Descarga (hr/día): Intermitente		Días que realiza la descarga (días/mes): 7			
Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental		Actividades de lavado de prendas, cocina y baños			
Tipo de receptor del vertimiento		Canal en tierra – Carrera 79			
Usuario objeto de tasa retributiva		Si			
<b>Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga</b>					
Coordenadas (X)		Coordenadas (Y)		Fuente	
4°48'51,39"		74°3'16,04"		Fuente de los datos: GPS SDA Y SINUPOT	
X: 175223,71		Y: 147567,18			
<b>Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua</b>					
Recirculación		No		Uso de aguas lluvias	
Lavado a presión		No		Otros sistemas de ahorro	
Cuenta con separación de redes		Si		Interna	
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras		Si		Ubicación de la caja de aforo	
<b>TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS</b>					
Preliminar		Rejillas, tanque de igualación			
Primario		Sedimentación			
Secundario		Filtro anaerobio			
Terciario		Bacterias			
Otros:		Cloración			

<sup>[1]</sup> Fuente: Visita técnica realizada el 18/11/2020.

(...)



**4.1.3. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESOLUCIÓN No. 02439 DEL 03/08/2018		
OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
(...)		
<p><b>Artículo 4. El CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., con NIT 900.001.417-7, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 30 de agosto de 2004, representada legalmente por la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.519, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</b></p>		
(...)		
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.	En la caracterización de vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER189800 del 27/10/2020 correspondiente al año 2020, el usuario incumple el límite máximo permisible para el parámetro de DBO5.	No
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia, que le aplique, establecidos en el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3956 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, o la norma que la modifique o sustituya.	En la caracterización de vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER189800 del 27/10/2020 correspondiente al año 2020, el usuario incumple el límite máximo permisible para el parámetro de DBO5.	No
4. Presentar anualmente a esta entidad una caracterización de agua residual en el mismo mes de notificado el Acto Administrativo, por el cual se otorgó permiso de vertimientos, durante el periodo de vigencia del permiso. Dichas muestras deberán ser tomadas a la salida del sistema de tratamiento.	El permiso de vertimientos fue notificado el 24/08/2018 por lo que los informes de caracterización deberían ser radicados en agosto de cada año, no obstante, las caracterizaciones presentadas no han cumplido con esta obligación.	No

(...)

#### 4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### 4.1.4.1. Radicado 2020ER189800 del 27/10/2020

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	29/09/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A.
	Horario del muestreo	07:30 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas y 30 min
	Intervalo de toma de muestras	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	24
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra – carrera 79
	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra
Evaluación del caudal vertido	Cuenca	Salitre-Torca
	Caudal promedio reportado (L/s)	0,023

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	17,0 – 19,6	<b>CUMPLE</b>
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	7,36 – 7,62	<b>CUMPLE</b>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)*	mg/L O <sub>2</sub>	180	175	<b>CUMPLE</b>
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	140	<b>INCUMPLE</b>
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90	36	<b>CUMPLE</b>

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades			
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1 – 1,9	<b>CUMPLE</b>
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	<b>CUMPLE</b>
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	análisis y reporte	7,83	<b>CUMPLE</b>
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	análisis y reporte	<10	N.A.
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	análisis y reporte	7,65	N.A.
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	N.A.
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	N.A.
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	N.A.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	42	N.A.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	análisis y reporte	55,2	N.A.
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)*	7,0x10 <sup>7</sup>	N.A.

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- De acuerdo con la caracterización remitida, se determinó que el usuario **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles para el parámetro de DBO5 establecido por la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario) y la Resolución 631 de 2015.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0822 del 2019.

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO</b>	<b>NO</b>
<p>El día 18/11/2020 se realizó visita técnica al <b>CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL</b> ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235-58 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la Resolución 02439 del 03/08/2018.</p> <p>Durante la inspección, se evidenció que la agrupación cuenta con 13 casas, lo que representa un total de 40 residentes aproximadamente. Las aguas generadas son dirigidas a un sistema de tratamiento que consta de rejillas tanque de igualación, sedimentación, filtro anaerobio sobre el cual se aplican bacterias descomponedoras de materia orgánica y posteriormente un proceso de cloración. Finalmente pasa por una caja de inspección interna, que dirige las aguas sobre el canal en tierra ubicado en la carrera 79 (costado trasero del conjunto). Es importante mencionar, que el sistema de tratamiento está totalmente enterrado bajo tierra y este mantenimiento es realizado cada 6 meses.</p> <p>Una vez realizada la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 del permiso en mención (ver inciso 4.1.3), se determinó que en la caracterización de vertimientos presentada mediante el radicado 2020ER189800 del 27/10/2020 correspondiente al año 2020, el usuario incumple el límite máximo permisible para el parámetro de DBO5 establecido por la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario) y la Resolución 631 de 2015. Así mismo, el permiso de vertimientos fue notificado el 24/08/2018 por lo que los informes de caracterización deberían ser radicados en agosto de cada año, no obstante, las caracterizaciones presentadas no han cumplido con esta obligación.</p> <p>En consecuencia, con lo anterior, se determinó que el usuario <b>INCUMPLE</b> en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución 02439 del 03/08/2018 "POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".</p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al

acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

## 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

**“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo

*dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“(...) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **1. Del caso en concreto**

En el presente caso la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace de los **Conceptos Técnicos 3013 del 21 de febrero del 2020 y 10297 del 30 de noviembre de 2020**, en los cuales se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y los actos administrativos emanados de esta autoridad ambiental competente, que se consideran previsiblemente infringidos:

**RESOLUCIÓN 631 DE 2015.** *“Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

**“ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS,**

**(ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE**

**ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO5
-----------	----------	---	--

**Generales**

(...)

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2		90,00
--------------------------------------	---------	--	-------

(...)

Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
------------------	------	-------	-------

(...)"

**RESOLUCIÓN 2439 DEL 3 DE AGOSTO DE 2018** "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones"

"**ARTÍCULO TERCERO.** – Exigir al **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H.**, con NIT 900.001.417-7 entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 30 de agosto de 2004, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.519, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 Capítulo VIII de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

La caracterización en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 debe tener las siguientes características:

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		

(...)

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
(...)		
Grasas y Aceites	mg/L	20
(...)		

**ARTÍCULO CUARTO.** – *EL CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., con NIT 900.001.417-7, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 30 de agosto de 2004, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.519, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

(...)

3. *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia, que le aplique, establecidos en el artículo 8 Capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3956 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, o la norma que la modifique o sustituya.*

4. *Presentar anualmente a esta entidad una caracterización de agua residual en el mismo mes de notificado el Acto Administrativo, por el cual se otorgó permiso de vertimientos, durante el periodo de vigencia del permiso. Dichas muestras deberán ser tomadas a la salida del sistema de tratamiento.(...)"*

Que así las cosas, y conforme lo indica los **Conceptos Técnicos 3013 del 21 de febrero del 2020 y 10297 del 30 de noviembre de 2020**, esta entidad evidenció que el **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H.**, con N.I.T 900.001.417 - 7, ubicado en la AK 104 No. 235-58 de la localidad de Suba, de Bogotá D.C., presuntamente habría infringido la normatividad ambiental por el sobrepasó los límites máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO<sub>5</sub>)**, para el año 2020, y **Grasas y Aceites**, para el 2019, de conformidad con los informes de caracterización de vertimientos correspondientes, de radicados **2019ER20272 del 25 de enero 2019**, **2019ER224655 del 25 de septiembre de 2019** y **2020ER189800 del 27 de octubre de 2020**, y la no presentación anual de los informes de caracterización.

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H.**, con N.I.T.: 900.001.417 - 7, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.



## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: *“(…) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra del **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H**, con N.I.T.: 900.001.417 - 7, ubicada en la AK 104 No. 235-58 de la localidad de Suba, de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, según lo expuesto en los **Conceptos Técnicos 3013 del 21 de febrero del 2020 y 10297 del 30 de noviembre de 2020**, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H.**, con N.I.T.: 900.001.417 - 7, en la AK 104 No. 235-58 de la localidad de Suba, de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2021-91**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

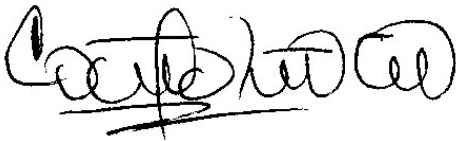
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de julio del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JENNY CAROLINA ACOSTA  
RODRIGUEZ

C.C: 52918872 T.P: N/A

CONTRATO 2021-1118 DE 2021 FECHA EJECUCION: 12/07/2021

**Revisó:**

JAIME ANDRES OSORIO MARÚN

C.C: 79950225 T.P: N/A

CONTRATO 2021-0746 DE 2021 FECHA EJECUCION: 28/07/2021

JENNY CAROLINA ACOSTA  
RODRIGUEZ

C.C: 52918872 T.P: N/A

CONTRATO 2021-1118 DE 2021 FECHA EJECUCION: 12/07/2021

Página 18 de 19

JAIME ANDRES OSORIO MARÚN	C.C: 79950225	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-0746 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/07/2021
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	C.C: 52890487	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-0615 DE 2021	FECHA EJECUCION:	31/07/2021
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	C.C: 52890487	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-0615 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/07/2021
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2021